

NOTIFICACION POR AVISO DE ACTO ADMINISTRATIVO

CIUDAD Y FECHA	Armenia, Quindío – 28 de Mayo de 2024
SUJETO A NOTIFICAR	MARIA AMELIA REY GARZON
IDENTIFICACIÓN	CC. 63345136
DIRECCIÓN	Carrera 13 Numero 21 – 78 – Piedecuesta -Santander
DOCUMENTOS A NOTIFICAR	Resolución No. 001 del 09 de Enero de 2024
PROCESO RAD No.	05EE2021746300100000990 ID. 14892879
AUTORIDAD QUE LO EXPIDIÓ	Director Territorial Quindío (E) del Ministerio del Trabajo
FUNDAMENTO DEL AVISO	CAUSAL DE DEVOLUCIÓN DE LA EMPRESA DE CORREO: No Reside
RECURSOS	Si Procede
FECHA DE FIJACIÓN DEL AVISO	28 de Mayo de 2024 – hasta – 04 de Junio de 2024
FECHA DE RETIRO DEL AVISO	05 de Junio de 2024
FECHA EN QUE SE SURTE LA NOTIFICACION	Al finalizar el 05 de Junio de 2024

Teniendo en cuenta que el inciso 2 del artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, señala: “...cuando se desconozca la información sobre el destinatario, el aviso, con copia íntegra del acto administrativo, se publicará en la página electrónica y en todo caso en un lugar de acceso al público de la respectiva entidad por el termino de cinco (05) días, con la advertencia de que la notificación se considerara surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso. En el expediente se dejará constancia de la remisión o publicación del aviso y de la fecha en que por este medio quedará surtida la notificación personal...”

Que en vista de la imposibilidad de NOTIFICAR a la Señora MARIA AMELIA REY GARZON en aplicación de lo dispuesto en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, se procede a realizar el aviso de Notificación del Resolución No. 001 del 09 de Enero de 2024, siendo imperativo señalar que la notificación se considera surtida al finalizar el día siguiente al del retiro del aviso. Así mismo, se adjunta copia íntegra de la Resolución. y se hacen saber los recursos que proceden contra la misma.

Para constancia se firma a los 28 días del mes de Mayo de 2024.

Atentamente,



LUIS FERNANDO HERRERA SAAVEDRA
 Auxiliar Administrativo

Elaboró:
 Luis Fernando Herrera Saavedra
 Auxiliar Administrativo



**MINISTERIO DEL TRABAJO
TERRITORIAL QUINDIO
DESPACHO TERRITORIAL**

**RESOLUCIÓN NÚMERO 001
09/01/2024**

Armenia, Quindío –

Radicación **05EE2021746300100000990**

ID 14892879

“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA AVERIGUACIÓN PRELIMINAR Y SE ORDENA EL ARCHIVO DE ESTA”

EL DIRECTOR (E) DE LA DIRECCION TERRITORIAL QUINDÍO DEL MINISTERIO DEL TRABAJO, en uso de las facultades legales conferidas por la Ley 1295 de 1994, por el Decreto 2150 de 1995, por la Ley 1562 de 2012, por la Ley 1610 de 2013, por la Resolución Ministerial 3811 de 2018, por la Resolución Ministerial 5671 de 2018, por la Resolución Ministerial 3238 de 2021, por la Resolución Ministerial 3455 de 2021, por la Resolución Ministerial 1043 de 2022, por la Resolución Ministerial 3029 de 2022, por la Resolución 3233 del 2022 y de conformidad con la Resolución 1401 de 2007, la Ley 1437 de 2011, el Decreto 1072 de 2015, la Resolución 312 de 2019; procede a proferir la siguiente decisión

INDIVIDUALIZACIÓN

SOLUCION LABORAL TEMPORAL SAS identificada con **900332171**, con domicilio en CARRERA 13 NRO. 15 36 PISO 2 ED. AZUL- ARMENIA -QUINDIO, con dirección de correo electrónico notificaciones@solucionlaboral.co suministrada en reporte de accidente y/o Registro Único Empresarial y Social (RUES), representada legalmente por **NESTOR EDUARDO CARDONA CARVAJAL**, persona identificada con cédula de ciudadanía número 19056927, o quien haga sus veces.

II.ANTECEDENTES

Mediante Oficio Radicado No. **05EE2021746300100000990 ID 14892879** de fecha **18 de marzo de 2021**, el Representante Legal de **SOLUCION LABORAL TEMPORAL SAS**, **NESTOR EDUARDO CARDONA CARVAJAL**, **SANDRA PATRICIA RENDON**, reportó accidente grave de **MARIA AMELIA REY GARZON**, identificado con cedula de ciudadanía número 63,345,136, ocurrido el día 03 de marzo del 2021.

Mediante Auto No. 056 del 31 de enero de 2022, suscrito por la Dirección Territorial Quindío del Ministerio del Trabajo, se avocó conocimiento de la citada actuación y en consecuencia se inició Averiguación Preliminar en contra de **SOLUCION LABORAL TEMPORAL SAS**, identificada con NIT **900332171**, representada legalmente por el Señor **NESTOR EDUARDO CARDONA CARVAJAL** identificado con cédula de ciudadanía número **19056927** o quien haga sus veces.

El Auto de Averiguación Preliminar se comunicó debidamente al Representante Legal de **SOLUCION LABORAL TEMPORAL SAS**. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011 por medio de la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. La evidencia de lo anteriormente citado se podrá corroborar en el contenido del respectivo Expediente, así:

<i>Documento</i>	<i>Folio</i>
Comunicación Auto de Trámite de Averiguación Preliminar	15- 16
Contestación a comunicación de Auto de Trámite de Averiguación Preliminar	19 - 104

El Señor **NESTOR EDUARDO CARDONA CARVAJAL**, Representante Legal de **SOLUCION LABORAL TEMPORAL SAS**, mediante Oficios Radicados Babel No. 05EE2022746300100000588 del 01 de Marzo de 2022, presentó las siguientes pruebas:

- Oficio de remisión de pruebas (Folio 20)
- Copia de políticas y objetivos del empleador, en materia de seguridad social y salud en el trabajo (Folio 21)
- Copia de afiliación a ARL (Folio 22)
- Copia de planilla de aportes (Folio 22 reverso – 25)
- Matriz de identificación de peligros y valoración de riesgos (Folio 25 reverso -30)
- Informe de evaluaciones ocupacionales de ingresos (Folio 30 reverso – 37)
- Plan de trabajo anual en seguridad y salud en el trabajo SG – SST (Folio 37 reverso – 39)
- Política de SG -SST (Folio 39 reverso)
- Reglamento de higiene y Seguridad y salud en el trabajo (Folio 39 reverso- 42)
- Procedimiento de traslado de objetos pesados (Folio 42 reverso)
- Soportes de COPASST (Folio 43 - 56)
- Investigación accidente laboral (Folio 56 reverso – 57 reverso)
- Plan de prevención, preparación y respuestas ante emergencias (Folio 58 - 91)
- Formatos de evaluación (Folio 92 – 94 reverso)
- Capacitación de autocuidado (Folio 95)
- Contrato de trabajo MARIA AMELIA REY GARZON (Folio 96 - 97)
- Anexo de descripción de cargo y funciones (Folio 97 reverso)
- Capacitación Prevención de caídas a nivel (Folio 98- 100 reverso)
- Capacitación prácticas de trabajo seguro y autocuidado (Folio 101)
- Capacitación actos y condiciones inseguras (Folio 102)
- Inducción y entrenamiento de MARIA AMELIA REY GARZON (Folio 102 reverso-103 reverso)
- Entrega de Dotación (Folio 104)

Que de conformidad con el acervo probatorio recaudado durante la misma es menester realizar las siguientes:

- La seguridad y salud en el trabajo es un campo interdisciplinario que engloba la prevención de riesgos laborales inherentes a cada actividad. Su objetivo principal es la promoción y el mantenimiento del más alto grado de seguridad y salud en el trabajo. Esto implica crear las condiciones adecuadas para evitar que se produzcan accidentes de trabajo y enfermedades profesionales.
- El Artículo 2.2.4.6.8. del Decreto 1072 de 2015 *por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Trabajo* dispone:

*“Obligaciones de los **empleadores. El empleador** está obligado a la protección de la seguridad y la salud de los trabajadores, acorde con lo establecido en la normatividad vigente.” **Negrilla fuera de texto***

- Que, la Resolución No 1401 de 2007, Artículo 3, adopto las siguientes definiciones:

Accidente grave: Aquel que trae como consecuencia amputación de cualquier segmento corporal; fractura de huesos largos (fémur, tibia, peroné, humero, radio y cúbito); trauma craneoencefálico; quemaduras de segundo y tercer grado; lesiones severas de mano, tales como, aplastamiento o quemaduras; lesiones severas de columna vertebral con compromiso de médula espinal; lesiones oculares que comprometan la agudeza o el campo visual o lesiones que comprometan la capacidad auditiva.

- Que, el Decreto 1072 de 26 de marzo 2015, Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Trabajo. Indica:

“Artículo 2.2.4.1.7. Reporte de accidentes y enfermedades a las Direcciones Territoriales y Oficinas Especiales. Los empleadores reportarán los accidentes graves y mortales, así como las enfermedades diagnosticadas como laborales, directamente a la Dirección Territorial u Oficinas Especiales correspondientes, dentro de los dos (2) días hábiles siguientes al evento o recibo del diagnóstico de la enfermedad, independientemente del reporte que deben realizar a las Administradoras de Riesgos Laborales y Empresas Promotoras de Salud y lo establecido en el artículo 2.2.4.1.6. del presente Decreto.

- El Decreto 472 de 17 de marzo 2015, “Por el cual se reglamentan los criterios de graduación de las multas por infracción a las Normas de Seguridad y Salud en el Trabajo y Riesgos Laborales, se señalan normas para la aplicación de la orden de clausura del lugar de trabajo o cierre definitivo de la empresa y paralización o prohibición inmediata de trabajos o tareas y se dictan otras disposiciones.” En su artículo 14. Indica:

*“Reporte de accidentes y enfermedades a las Direcciones Territoriales y Oficinas Especiales. Los empleadores reportarán los accidentes graves y mortales, así como las enfermedades diagnosticadas como laborales, directamente a la Dirección Territorial u Oficinas Especiales correspondientes, dentro de los dos (2) días hábiles siguientes al evento **o recibo del diagnóstico de la enfermedad**, independientemente del reporte que deben realizar a las Administradoras de Riesgos Laborales y Empresas Promotoras de Salud y lo establecido en el artículo 40 del Decreto 1530 de 1996. (...).” **Negrilla fuera de texto***

- Que, el Artículo 17 Convenio 81 OIT, indica:

1. Las personas que violen las disposiciones legales por cuyo cumplimiento velen los inspectores del trabajo, o aquellas que muestren negligencia en la observancia de estas, deberán ser sometidas inmediatamente, sin aviso previo, a un procedimiento judicial. Sin embargo, la legislación nacional podrá establecer excepciones, para los casos en que deba darse un aviso previo, a fin de remediar la situación o tomar disposiciones preventivas.

2. Los inspectores del trabajo tendrán la facultad discrecional de advertir y de aconsejar, en vez de iniciar o recomendar un procedimiento.” (negrilla y resaltado del despacho)

- Que, el Artículo 2.2.4.11.7 decreto 1072 DE 2015, indica:

Plan de mejoramiento. *Los Inspectores de Trabajo y Seguridad Social, los directores territoriales, las Oficinas Especiales y la Unidad de Investigaciones Especiales podrán ordenar Planes de Mejoramiento, con el fin de que se efectúen los correctivos tendientes a la superación de las situaciones irregulares detectadas en materia de seguridad y salud en el trabajo y demás normas del Sistema General de Riesgos Laborales. El Plan debe contener como mínimo las actividades concretas a desarrollar, la persona responsable de cada una de ellas, plazo determinado para su cumplimiento y su ejecución debe estar orientada a subsanar definitivamente las situaciones detectadas, así como a prevenir que en el futuro se puedan volver a presentar.*

PARÁGRAFO 1. *El Plan de Mejoramiento no constituye impedimento para que el director territorial, las Oficinas Especiales o la Unidad de Investigaciones Especiales paralelamente puedan adelantar el proceso administrativo sancionatorio, con ocasión del incumplimiento normativo.*

PARÁGRAFO 2. *El incumplimiento o cumplimiento parcial del Plan de Mejoramiento ordenado por las Direcciones Territoriales, las Oficinas Especiales o la Unidad de Investigaciones Especiales del Ministerio del Trabajo, conllevará a la imposición de sanciones a que haya lugar de conformidad con las normas aplicables.*

Es pertinente indicar que se trató de accidente grave reconocido como de tipo laboral por parte de la ARL, teniendo como base que se dio en ejercicio de las actividades para las que fue contratada, accidente descrito

como Caída a nivel, con agente Ambiente de trabajo, el día 03 de marzo de 2021, no obstante, inicialmente se describió como S930 LUXACIÓN, diagnóstico que cambió el 15 de marzo de 2021, a S824 FRACTURA DEL PERONÉ, fecha desde la cual surge la obligación de reportar, comunicación que se recibió vía correo electrónico el día 15 de marzo de 2021, encontrando este Despacho que no hubo reporte extemporáneo del accidente ante esta entidad conforme lo anterior.

Para el riesgo de caída a nivel, que se materializó se consideró riesgo locativo Medio, con efecto posible de fractura (Folio 27 reverso), donde se determinó como posible control administrativo el diseño de camino peatonal, no obstante, el mismo no aplica para el tipo de accidente, toda vez que la empleada no se encontraba transitando en su área de trabajo, además no se consideraron elementos de protección personal, para este tipo de incidentes. Sin embargo, en la investigación del accidente, se encontró que la empleada accidentada portaba calzado de seguridad en buen estado.

En el proceso de ingreso se brindó inducción y entrenamiento a la trabajadora accidentada.

Durante el análisis de pruebas se encontró que el accidente de trabajo se dio en desarrollo de las funciones asignadas a la trabajadora accidentada, se verificó debida afiliación, cotización y cobertura a la ARL SURA.

Respecto de la capacitación, se pudo establecer que constataron la identificación de riesgos y mitigación de los mismos, debida investigación de accidente de conformidad con la norma vigente y presentación de reporte de accidente Grave a ARL y Ministerio de Trabajo, además de uso de elementos de protección personal y capacitación en uso de los mismos.

De acuerdo con el estudio y análisis de los hechos y de las pruebas recabadas no se observa existencia de mérito para iniciar un proceso administrativo sancionatorio.

En mérito de lo expuesto, es necesario Archivar la mencionada Averiguación Preliminar.

En consecuencia, la Dirección Territorial Quindío del Ministerio del Trabajo

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: ARCHIVAR LA AVERIGUACIÓN PRELIMINAR iniciada en contra de **SOLUCION LABORAL TEMPORAL SAS**, persona jurídica identificada con 900332171, representada legalmente por **NESTOR EDUARDO CARDONA CARVAJAL** identificado con cédula de ciudadanía número 19,056,927 o quien haga sus veces, con ocasión del reporte del Accidente de trabajo grave de **MARIA AMELIA REY GARZON**, identificada con cédula de ciudadanía número 63.345.136. Lo anterior de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR personalmente el presente acto administrativo, conforme a lo establecido en los artículos 67 al 73 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Por lo anterior, **ADVERTIR** que para el trámite de comunicación y/o notificación de las actuaciones administrativas, se aplicará lo contenido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo que indica que si no pudiere hacerse la notificación personal al cabo de los cinco (5) días del envío de la citación, esta se hará por medio de aviso que se remitirá a la dirección, al número de fax o al correo electrónico que figuren en el expediente o puedan obtenerse del registro mercantil, acompañado de copia íntegra del acto administrativo. Cuando se desconozca la información sobre el destinatario, el aviso, con copia íntegra del acto administrativo, se publicará en la página electrónica por el término de cinco (5) días, con la advertencia de que la notificación o comunicación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.

ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente Acto Administrativo Procede el Recurso de Reposición y el Recurso de Apelación, siendo pertinente señalar que el Recurso de Apelación podrá interponerse

Continuación de la Resolución "Por medio de la cual se resuelve una averiguación preliminar y se ordena el archivo de esta"

directamente, o como subsidiario del Recurso de Reposición. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 de la Ley 1437 de 2011.

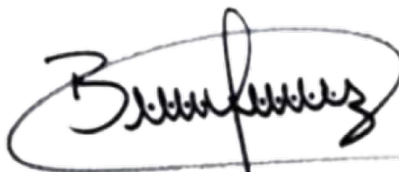
PARÁGRAFO PRIMERO: Los recursos deben interponerse ante el mismo funcionario que expidió el Acto Administrativo cuyo Despacho se ubica en la Calle 23 No. 12-11 de la ciudad de Armenia Quindío. Cabe mencionar que de interponerse el Recurso de Apelación, el mismo será resuelto por la Dirección de Riesgos Laborales del Nivel Central que se ubica en la ciudad de Bogotá. Ello de conformidad con los artículos 74 y 76 de la Ley 1437 de 2011.

PARÁGRAFO SEGUNDO: De conformidad con el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, los recursos de reposición y apelación deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso.

ARTÍCULO CUARTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Expedida en Armenia, Quindío. a los 9 días de Enero de 2024.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



BERNARDO JARAMILLO ZAPATA
Director Territorial Quindío (e)
Ministerio del Trabajo

Proyectó: Karen CV.

Revisó: Sandra Eliana GR
Aprobó: B. Jaramillo Zapata